

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Se informa que no se había pasado antes por error involuntario, al no percatarse la encargada en el One Drive, que estaba pendiente de calificar. Igualmente que, consultado el registro de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de la circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460

RADICACIÓN NO. 2023-531

Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por medio de apoderado judicial por la señora **LINA HASSIBY RIOS GARCIA**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de la adolescente LORELY ESCOBAR RIOS, en contra del señor **JOSE EDUARDO ESCOBAR BORJA**, mayor de edad y domicilio en Armenia Quindío.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que el libelo contiene la siguiente falencia:

En la pretensión primera, las sumas y conceptos adeudados por el ejecutado y por los cuales pretende se libre el mandamiento de pago, el incremento anual aplicado a las cuotas alimentarias, no corresponde IPC de ese año, toda vez que el incremento anual de las cuotas alimentarias debe aplicarse IPC año vencido, de acuerdo al título ejecutivo, además debe relacionar, mes a mes y no quincenal como se pretende. Por tanto, debe hacer los ajustes correspondientes, así como en la cuantía estimada. (Art. 82-4 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte que dispone del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al abogado promotor de la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por medio de apoderado judicial por la señora **LINA HASSIBY RIOS GARCIA**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de la adolescente LORELY ESCOBAR RIOS, en contra del señor **JOSE EDUARDO**

ESCOBAR BORJA, mayor de edad y domicilio en Armenia Quindío., ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. FERNEY VARELA MENDEZ, identificado con la C.C. 16.712.920 y T.P. No. 129.661 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 76

Fecha: 7 de mayo de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727890606dd6a8d3b5c05306b0727d9aee3d3b3e68943d3bcc7918cade096853**

Documento generado en 06/05/2024 05:20:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>